Modifica el artículo 35 de la ley N° 4.808, del Servicio del Registro Civil,
relativo al oficial competente para celebrar un matrimonio
Boletín N° 4602-18

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 35 de la Ley del Servicio del Registro Civil e Identificación señala que *"será competente para celebrar un matrimonio el Oficial del Registro Civil de la comuna o sección en que cualquiera de los contrayentes tenga su domicilio, o haya vivido los tres últimos meses anteriores a la fecha del matrimonio"-*
2.- Que el citado artículo es incompatible con la nueva Ley de Matrimonio Civil, que permite contraer matrimonio válido ante cualquier Oficial de Registro Civil, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Sustitúyese el artículo 35 de la Ley N° 4.808, del Servicio del Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

"Art.- 35. Será competente para celebrar un matrimonio cualquier Oficial del Registro Civil, con prescindencia de que se celebre fuera del ámbito de su jurisdicción".

Maximiano Errázuriz
Diputado